Nota DNC N° 4580 /2023

Asunción, 13 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	409018
Expediente	308519
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de yeso natural importado
Entidad	Industria Nacional de Cemento - INC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando el plazo de entrega establecido en el PBC, y teniendo en cuenta la fecha de suscripción de la Adenda, Resolución y Dictamen, se recuerda a la contratante de la siguiente normativa: *Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

2. Conforme a la situación planteada, se solicita a la contratante remitir la solicitud de modificación del cronograma de entregas, y el documento donde se justifique que el espacio no es suficiente, así como también lo que trata de la producción del cemento, que no se adecue a lo establecido en el PBC, remitir una justificación técnica y legal.

3. Solicitamos remitir las documentaciones de respaldo, como las notificaciones, acta e informe de recepción, justificación de la misma previa al vencimiento del cronograma originalmente pactado, a fin de corroborar las documentaciones pertinentes, y si las mismas fueron solicitadas antes del cronograma originalmente pactado.

4. Así también se habla de una suspensión de cronograma de fecha 06/12/2022, se solicita remitir las documentaciones respaldatorias.

5. Teniendo en cuenta la enumeración correlativa de las adendas, se hace mención a la Anexo II del contrato original, sin embargo, se remite la Adenda N° 1, se solicita aclarar el punto de referencia

6. Ponemos a conocimiento de la contratante que, la utilización del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 como fundamento de la modificación del contrato, se encuentra reglamentado en los Art. 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita su cumplimiento con el desglose de cada criterio exigido en la normativa a fin de aplicar correcta y completamente la base o fundamento legal seleccionado para la modificación contractual.

7. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla